



Juzgado de lo Mercantil Nº 1
c/ San Roque, 4 - 4ª Planta
Pamplona/Iruña
Teléfono: 848 42 42 62
Fax.: 848 42 42 83
M0066

Sección: B3
Procedimiento: Concurso ordinario
Nº Procedimiento: 0000293/2016
(Indicar T
NIG:
Materia:

ESCOBOSA & ASOCIADOS, S.L.P.
Fco. Javier Escobosa San Miguel
C/ Yanguas y Miranda nº 1-2º Of. 3
31002 PAMPLONA

DILIGENCIA.- En Pamplona/Iruña, a 06 de marzo del 2017
La extiendo yo, la Letrado de la Administración de Justicia, para hacer constar que no se han presentado impugnaciones al inventario y lista de acreedores formulados por la Administración Concursal, habiendo expirado el plazo para ello el día 20 de enero de 2017.- Paso a dar cuenta. Doy fe.

AUTO

MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: D^a VICTORIA RUBIO JIMENEZ
Lugar: Pamplona/Iruña
Fecha: 06 de marzo del 2017

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento concursal se ha presentado por la Administración Concursal el informe junto con el inventario de bienes y derechos del deudor y la lista de acreedores.

La presentación del informe fue comunicada a las partes y anunciada por edictos, fijado en el tablón de anuncios del Juzgado y publicados en el RPC, haciendo saber que contra el inventario y la lista de acreedores podían presentarse impugnaciones en el plazo de diez días computados desde la última publicación del edicto que tuvo lugar el día 4 de enero de 2017.

SEGUNDO.- En el referido procedimiento concursal el deudor no tiene solicitada la liquidación ni tampoco ha presentado, antes de finalizar el plazo de presentación de comunicaciones, propuesta anticipada de convenio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el artículo 111.1 de la Ley Concursal (LC) que, cuando el concursado no hubiere solicitado la liquidación y no haya sido aprobada o mantenida una propuesta anticipada de convenio, el Juzgado, dentro de los quince días siguientes a la expiración del plazo de impugnación del inventario y de la lista de acreedores si no se hubiesen presentado impugnaciones o, de haberse presentado, a la fecha en que se pongan de manifiesto en la Secretaría del Juzgado los textos definitivos de aquellos documentos, dictará auto poniendo fin a la fase común del Concurso, abriendo la fase de convenio y ordenando la formación de la Sección quinta.

SEGUNDO.- En el presente caso, concurren los supuestos expuestos, por cuanto no se ha solicitado la liquidación por el concursado ni ha sido presentada o mantenida una propuesta anticipada de convenio, por lo que, como dice el precepto, procede declarar finalizada la fase común del procedimiento concursal y abrir la fase de convenio formando la Sección quinta.

TERCERO.- Dispone también el apartado 2 del artículo 111 de la LC. que el mismo auto ordenará convocar Junta de acreedores de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la LC, es decir, con la misma publicidad que la declaración del concurso, fijando día, hora y lugar de la reunión.

Así mismo, señala el precepto el plazo que debe mediar entre la convocatoria y la celebración de la Junta, que es diferente según se hayan presentado hasta ese momento o no propuestas de convenio; es más amplio en el segundo caso para dar lugar a que se puedan presentar y tramitar las propuestas con anterioridad a la celebración de la Junta.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 144 en relación al 23.4 y 5 de la L.C. procede acordar la publicación de esta resolución en el Registro Público Concursal.

PARTE DISPOSITIVA

DECIDO: Poner **fin a la fase común** del presente concurso de la concursada: **ARIAN CONSTRUCCION Y GESTION DE INFRAESTRUCTURAS SA**

Abrir la fase de convenio.

Ordenar la formación de la Sección 5ª del concurso que comprenderá lo relativo al convenio y, en su caso, a la liquidación.

Ordenar la convocatoria de la Junta de Acreedores de la entidad mercantil concursada **ARIAN CONSTRUCCION Y GESTION DE INFRAESTRUCTURAS SA**.

Quienes comparezcan a la Junta en nombre de un acreedor deberán aportar además del documento que conste la condición que le faculta para actuar en nombre de dicho acreedor, fotocopia del citado documento.

Hasta **cuarenta días hábiles antes del señalado** para la celebración de la Junta el deudor o los acreedores cuyos créditos superen, conjunta o individualmente, una quinta parte del total del pasivo resultante de la lista definitiva, podrán presentar propuestas de convenio.

Anúnciese la convocatoria por medio de edictos que se publicará en el RPC, **haciendo constar que la presente resolución no es firme**, expresándose en los edictos que los acreedores podrán

adherirse a la propuesta de convenio, una vez que, en su caso, se presente propuesta de convenio y que sea admitida a trámite y quede de manifiesto en la secretaría de este Juzgado el escrito de evaluación sobre su contenido que deberá emitir el administrador concursal, así como que la adhesión deberá hacerse en la forma prevista en el art. 103.2 y 3 de la Ley Concursal.

Los acreedores adheridos se tendrán por presentes en la Junta a efectos de quórum y sus adhesiones contarán como voto a favor para el cómputo del resultado de la votación a no ser que asistan a la Junta de acreedores, o que con anterioridad a su celebración conste en autos la revocación de su adhesión.

Notifíquese este auto al concursado, a la Administración Concursal y a las partes personadas.

Líbrese mandamiento por duplicado al Registro Mercantil para la anotación del presente auto en dicho registro.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de APELACION en el plazo de VEINTE DIAS y tendrá la consideración de apelación más próxima a los solos efectos de reproducir las cuestiones planteadas en los recursos de reposición o incidentes concursales durante la fase común a que se refiere el Art. 197.3 (Art. 98 párrafo segundo L.C.).

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

LA Magistrado-Juez

**LA LETRADO DE LA
ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA**

DEPOSITO PARA RECURRIR: Deberá acreditarse en el momento del anuncio haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano abierta en Banesto 3188000052029316 la suma de 50 EUROS con apercibimiento que de no verificarlo no se admitirá a trámite el recurso pretendido; salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.